



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCV-IRC-15 0200

Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE la compañía **AUSTRORUTAS S. CH. G. COMPAÑÍA ANÓNIMA., EN LIQUIDACIÓN** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Cuenca, el 12 de noviembre de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Sigsig bajo el No. 1 en fecha 16 de diciembre de 1992.

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la "**AUSTRORUTAS S. CH. G. COMPAÑÍA ANÓNIMA., EN LIQUIDACIÓN**", otorgada ante la Notaria Pública Primera del cantón Gualaceo el 17 de junio de 2015, con la solicitud para su aprobación;

QUE mediante informe No. SCVS.IRC.UCI.15.275 de fecha 30 de junio de 2015, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, indica que se han subsanado las inobservancias legales que motivaron su disolución, sugiriendo por tanto la aprobación del trámite de reactivación.

QUE la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. SCVS-IRC-UJ-2015-337 del 15 de julio de 2015, opina favorablemente para la aprobación solicitada, en vista de que, al amparo de lo señalado en los artículos 374 y 375 de la Ley de Compañías, la compañía, ha subsanado la causa que motivó su declaratoria de disolución;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2015-187 de fecha mayo 4 de 2015 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) La reactivación de la compañía "**AUSTRORUTAS S. CH. G. COMPAÑÍA ANÓNIMA., EN LIQUIDACIÓN.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Públicos Primera del cantón Gualaceo y Sexto del cantón Cuenca, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la constitución, en su orden, del -----



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

contenido de la presente Resolución; y, siente en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Sigsig, inscriba la referida escritura pública y esta resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena, siente razón al margen de la inscripción de constitución y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación de la compañía y ordenar que el Registrador Mercantil del cantón Sigsig cancele el nombramiento del liquidador cuya inscripción consta bajo el No. 32 del 29 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, a 16 JUL 2015

Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

JAS/2094

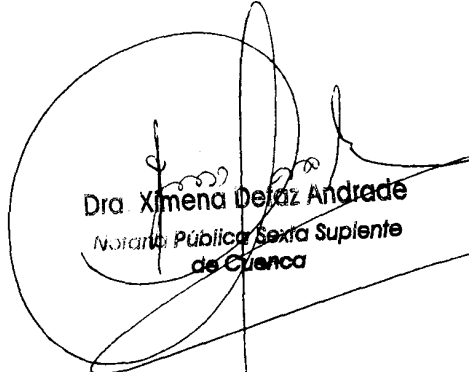
DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuestos en la presente Resolución.-
Gualaceo, 23 de Julio de 2015.-

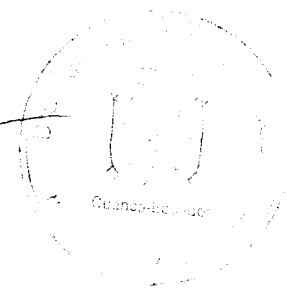


Dña. Juana Alvarado Penabaz
VOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



Doy Fe: que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la resolución que antecede.- **Cuenca, 28 de julio de 2015.-**


Dra. Ximena De la Cruz Andrade
Notaria Pública Sexta Suplente
de Cuenca



RAZON: Siento como tal que el día de hoy 7 de Agosto del 2015, se ha procedido a sentar razón al margen de la escritura de constitución de compañía AUSTRORUTAS S.CH-G. COMPAÑÍA ANONIMA inscrita el 16 de Diciembre de 1992, con el número 1 del Registro Mercantil, de la Reactivación mediante resolución N° scv-irc-15 0280 de fecha 16 de Julio del 2015, suscrita por la Superintendencia de Compañías, y la escritura de Reactivación celebrada en la notaria Primera del Cantón Gualaceo, el 16 de Junio del 2015, inscrita el 7 de Agosto del 2015. Con el Nro. 6 Del Registro de Compañías. Dando cumplimiento de lo que establece el inciso final del Art. 113 de la Ley de Compañías y. EL REGISTRADOR MERCANTIL

